

VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 2013.

De Motín de los Colchones a Masacre del Pabellón 7mo.

FELDMAN Denise y CESARONI Claudia.

Cita: FELDMAN Denise y CESARONI Claudia (2013). De Motín de los Colchones a Masacre del Pabellón 7mo. *VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social*. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.

Dirección estable: <http://www.aacademica.org/000-063/298>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <http://www.aacademica.org>.

“De Motín de los Colchones a Masacre del Pabellón Séptimo. Una construcción.”

Denise Feldman.

Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC)

feldmanden@gmail.com

Resumen.

El 14 de marzo de 1978 se produjo un incendio conocido a través de los medios como “Motín de los Colchones”. En el Pabellón 7º de la U.2 del Servicio Penitenciario Federal, murieron 64 detenidos, según cifras oficiales. Algunos quemados, otros asfixiados, otros producto de disparos e incluso a causa de los golpes que pegaba el Servicio Penitenciario Federal. El hecho se conoció como “motín de los colchones”, y la dictadura se apuró a informar que “ningún preso político” estaba involucrado como víctima. El expediente judicial tomó 10 cuerpos. El archivo de la causa fue inminente e infundado, basado en la historia que había construido el SPF, encargado de “investigar” y de “investigarse” desde un primer momento. Reabierto la causa en democracia, su trámite fue superficial, jamás se cuestionó el rol de la fuerza de seguridad. Años después, en 1985 y 1987, Elías Neuman y Daniel Barberis relataron y testimoniaron acerca de lo que realmente había pasado: una masacre impune, uno de los hechos más sangrientos conocidos en la historia de las cárceles argentinas. Desde 2011 un equipo de investigación integrado por un sobreviviente, tres asociaciones de derechos humanos, y un grupo organizado en el Centro Universitario de Devoto, decidimos contar esa historia y reclamar que se juzgue como un delito de lesa humanidad.

Introducción.

Hace dos años, desde el Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (en adelante CEPOC) y a iniciativa de la Magíster en Criminología Claudia Cesaroni, iniciamos una investigación en torno a uno de los hechos más sangrientos de la historia carcelaria de nuestro país, conocido como “Motín de los colchones”. La historia oficial cuenta que en aquel pabellón de la Cárcel de Devoto –unidad que depende del Servicio Penitenciario Federal (en adelante SPF)- los detenidos habrían prendido fuego a sus colchones, como señal de rebelión, provocando un incendio de enormes proporciones que produjo la muerte de 64 personas. Este “Motín”, que tuvo como contexto a la dictadura cívico-militar más sangrienta de nuestros tiempos, reunía todas las condiciones necesarias para ser catalogado como una masacre, pese a lo cual, jamás fue planteado en esos términos y su denominación construyó, hasta el día de hoy, las condiciones para su tratamiento en diversos ámbitos: judicial, mediático, social, etc.

Esta investigación se propuso diversas líneas de trabajo confluyendo todas ellas en un mismo objetivo: resignificar el hecho como una Masacre. Con este objetivo en miras nos planteamos la posibilidad de reconstruir lo sucedido en el interior de la Cárcel de Devoto, plantear el hecho como uno más de los delitos de lesa humanidad cometidos por la última dictadura (1976-1983), cuestión que fue obviada por la justicia en este nuevo proceso que se está llevando a cabo desde la anulación de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final, y hacer conocer lo sucedido a través de una publicación que supere los ámbitos académicos.

El puntapié inicial de esta investigación fueron dos libros publicados pocos años después de recuperada la democracia: “Crónica de muertes silenciadas” de Elías Neuman¹ y “Los derechos humanos en el `otro país`” de Daniel Barberis² donde se relata la Masacre desde los propios protagonistas. En el caso de Neuman, abogado penalista que se encontraba a cargo de la defensa judicial de dos personas que estaban en aquél Pabellón la mañana del 14 de marzo. En el de Barberis, a través de su propio relato como testigo, ya que se estuvo detenido en otro pabellón de la misma cárcel.

Para completar la investigación histórica, trabajamos en primer lugar a través de los documentos que fueran de público acceso, entre ellos, medios de comunicación masivos. En segundo lugar, colectamos testimonios. Principalmente trabajamos con el de Hugo Cardozo, sobreviviente de la masacre e integrantes del grupo de investigación. Asimismo, contamos con la posibilidad de formar un grupo de estudio en el marco del Centro Universitario Devoto, conformado por personas privadas de su libertad. Por otra parte, pudimos contactar a un grupo de ex presas políticas que se encontraban en la Cárcel de Devoto aquél 14 de marzo de 1978. Por último, y avalados por el carácter de sobreviviente de la masacre de Hugo Cardozo³, indagamos las actuaciones judiciales que se llevaron adelante en aquél entonces. Esta fuente de conocimiento resultó de muchísima utilidad para el fin específico de la investigación pero también constituyó la base de la querrela que luego presentamos ante la justicia federal donde solicitamos el reconocimiento de la masacre como delito de lesa humanidad⁴. El camino

¹ Neuman, E. (1985). *Crónicas de muertes silenciadas. Villa Devoto, 14 de marzo de 1978*. Buenos Aires: Bruguera.

² Barberis, D. (1987). *Testimonios del “otro país”*. En *Los derechos humanos en el “otro país”*. Buenos Aires: Punto Sur Editores.

³ El proceso penal está estructurado de forma tal que solo aquellos que tienen algún interés “legítimo” en el conflicto que él trata, pueden acceder a las actuaciones. En nuestro carácter de abogadas de una institución de la sociedad civil dedicada a la protección y promoción de los derechos humanos y vinculada con cuestiones carcelarias, nos fue imposible acceder. Solo invocando el carácter de víctima de Hugo fue que pudimos ver las actuaciones.

⁴ La principal consecuencia que tiene la declaración de un hecho como delito de lesa humanidad es su imprescritibilidad. Uno de los principios básicos de la facultad/obligación del Estado de perseguir los delitos que se cometan es la prescripción que le impone al estado un plazo temporal en el cual puede ejercer esa facultad u

recorrido por la causa judicial que se inicia a raíz de la masacre dibuja claramente las circunstancias que durante nuestra investigación intentamos resaltar: se creó un laberinto de burocracias que impidieron el conocimiento de la verdad y el juzgamiento de los responsables de las muertes, se construyó una realidad acorde a lo que necesitaba tanto el Servicio Penitenciario Federal como las Fuerzas Militares, responsables jerárquicamente del SPF y del poder judicial, quien en última instancia, tendría que haber sido el encargado de proteger los derechos ya violados.

La presente ponencia pretende hacer foco en dos cuestiones. La primera de ellas tiene que ver con la construcción de la etiqueta “motín” por la cual se dio a conocer este hecho y que resultó eje de toda la investigación. La segunda cuestión, íntimamente vinculada con la primera, está relacionada con el camino recorrido en sede judicial por la causa que debería haber develado las responsabilidades de esta Masacre y la resistencia que generó su posterior investigación luego de llegada la democracia debido al carácter de presos “comunes” o “sociales” de los muertos y sobrevivientes de la Masacre del Pabellón Séptimo.

De Motín a Masacre.

La Masacre del Pabellón Séptimo estuvo atravesada por dos tipos de análisis: el habitual, aquél que lleva a cabo la sociedad a través de los medios de comunicación, con la particular característica que tienen los hechos sucedidos tras los muros –poca información, información brindada por gente que no está especializada en el tema, ausencia de respuestas oficiales, datos tergiversados, etc- y el análisis que en época de la dictadura cívico militar se le otorgaba a todos aquellos sucesos violentos que no debían tomar estado público pero que al hacerlo, debían ser controlados. Estas dos cuestiones moldearon, desde el minuto cero, a este suceso y determinaron su impunidad. En este camino, también se sumó el Poder Judicial que terminó avalando, por omisión de sus deberes de investigación, la historia oficial contada sobre lo sucedido el 14 de marzo.

El término⁵ masacre se ha utilizado en nuestro país para describir situaciones muy variadas. En junio de 2002 se produjo la Masacre de Puente Avellaneda o Masacre de Puente

obligación. Fuera de ese tiempo, la persona tiene el derecho de no ser sometida a un proceso penal. En el caso de los delitos de lesa humanidad, la gravedad de estas violaciones a derechos básicos humanos y la participación activa en ellos como autores de integrantes del mismo estado –lo que impide en su momento una reparación de la justicia ya que son estos mismos actores quienes se autoguarantizan su impunidad- le impone al estado, en tiempo futuro, la obligación de perseguir e investigar estas violaciones a derechos humanos sin importar el tiempo transcurrido fundándose en la obligación de reparar a las víctimas, conocer la verdad de los hechos y aniquilar la impunidad de la que gozan que permite la prevención de hechos futuros similares.

⁵ El presente análisis abre el libro Cesaroni, C. (2013) *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Buenos Aires: Tren en Movimiento.

Pueyrredón donde fueron asesinados Maximiliano Kosteki y Darío Santillán a manos de la policía de la Provincia de Buenos Aires. El 30 de diciembre de 2004 se produjo el incendio dentro del local bailable Cromañon que provocó la muerte de 194 personas y a la cual, los familiares y mismos sobrevivientes han denominado desde esa época como masacre. Otras, con contenido histórico y político más resonante, como la Masacre de Trelew, que provocó la muerte de dieciséis militantes de organizaciones guerrilleras que estaban detenidos en la Unidad 6 de Rawson, el 22 de agosto de 1972.

Cada uno de estos casos tiene sus particularidades. Pero, tal como ya mencionamos, todos confluyen en un punto: su denominación como masacre. En el primero de los casos, los muertos fueron dos. En el segundo, 194, y en el tercero, 16. La Masacre del Pabellón Séptimo tuvo 64 muertes reconocidas⁶, contabilizó el mayor número de muertes registradas en un conflicto en el interior de una unidad penal en nuestro país. Sin perjuicio de esos datos, desde el momento en que tomó estado público, el hecho fue presentado como un “motín”, entendiendo como tal aquél alzamiento encabezado por las personas privadas de la libertad que toman el control de un espacio determinado en la unidad, o de toda la institución. Por lo general, estas tomas tienen como objeto la reivindicación de derechos básicos que son incumplidos o, en otros casos, facilitar la fuga de un grupo. Para ello, puede o no suceder con toma de rehenes. Ninguna de las muertes sucedidas en contextos de encierro, excluyendo aquellas que se encuentran directamente relacionadas con el terrorismo de Estado de la última dictadura, logró esquivar esta denominación. Sin importar los contextos en que se sucedían e, incluso aún más importante, los motivos por los cuales los hechos violentos se desarrollaban, jamás han sido analizadas como masacres.

Para iniciar, tomamos datos objetivos, como ser cantidad de muertos según registros oficiales, en hechos violentos sucedidos al interior de las unidades. De este modo, a continuación se expone un cuadro comparativo de los sucesos más trascendentes, en el cual se reflejan la cantidad de personas muertas (tanto penitenciarios como detenidos) en cada uno de ellos.

⁶ Tanto los sobrevivientes como otros actores involucrados (testigos, familiares de personas privadas de la libertad, etc) refieren que la cantidad de muertos fue mucho mayor. Estos no solo contabilizan a quienes fallecieron dentro del pabellón, sino también a aquellos que murieron producto de los golpes al salir, o por disparos de armas de fuego

Cuadro N° 1⁷

Fecha del hecho y lugar	Tipo de Hecho	Presos Muertos	Penitenciarios Muertos	Causa de las muertes
18/12/1962 Cárcel de Devoto	Intento de fuga/Motín parcial con toma de rehenes/Represión ilegal	15	9	Disparos de armas de fuego
14/03/1978 Cárcel de Devoto	Protesta/Represión ilegal/Masacre	64	-	Fuego/falta de oxígeno/disparo de armas de fuego/golpes
6/05/1990 Cárcel de Olmos	Conflicto/Represión ilegal	35	-	Fuego/falta de oxígeno
25/07/1991 U. 13 Cárcel de Encausados Santa Rosa, La Pampa	Protesta/represión ilegal	12	-	Fuego/falta de oxígeno
23/11/1993 Penal Julio Herrera de Catamarca	Protesta/represión ilegal	12	-	Fuego/falta de oxígeno
30/03/1996 Cárcel de Sierra Chica	Motín parcial con toma de rehenes	8	-	Heridas cortopunzantes
1/05/2004 Penal de Gustavo André, Mendoza	Conflicto/represión ilegal	6	-	Fuego/falta de oxígeno/heridas cortopunzantes
1/01/2005 Cárcel de Olmos	Conflicto	6	-	Fuego/falta de oxígeno
10/02/2005 Cárcel San Martín de Córdoba	Protesta/intento de fuga/represión ilegal	5	3 (2 penitenciarios, 1 policía)	Disparos de armas de fuego (6), sin especificar (2)
12/04/2005 Penal de Coronda	Conflicto entre presos	13	-	Heridas cortopunzantes
16/10/2005 U.28 de Magdalena, Provincia de Buenos Aires	Conflicto/represión ilegal/masacre	33	-	Fuego/falta de oxígeno
4/11/2007 Penal de Varones de Santiago del Estero	Protesta/represión ilegal/masacre	34	-	Fuego/falta de oxígeno

⁷ Cuadro extraído del libro Cesaroni, C. (2013) *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Buenos Aires, Tren en Movimiento.

Como puede observarse del cuadro comparativo, estos hechos de violencia tienen como resultado numerosas muertes de personas privadas de la libertad. Asimismo, resalta a simple vista que el llamado “Motín de los colchones” fue el suceso de mayor cantidad de muertes registradas oficialmente.

La Masacre del Pabellón Séptimo.

Las versiones que circulan sobre lo sucedido en el Pabellón Séptimo corren por dos carriles diferenciados. En un primer lugar, se ubicaba la que denominaremos “versión oficial” por ser aquella montada por las autoridades políticas, penitenciarias y judiciales de la época y por otro lado se encuentra aquella que se construyó a partir de los libros de Neuman y Barberis⁸, el relato, principalmente de Hugo, las declaraciones testimoniales de la causa judicial⁹, y las conclusiones del grupo de investigación del Centro Universitario de Devoto.

En¹⁰ la noche del lunes 13 de marzo el Jorge Omar *Pato* Tolosa estaba mirando televisión junto con otros compañeros. A las 23.30 llegó el celador del pabellón, el Ayudante de 5ta. de veintisiete años, Gregorio Zerda, para avisar quiénes eran los presos que tenían que ir a Tribunales a la mañana siguiente. Zerda se acercó a la reja, y con tono agresivo y altanero, gritó: "Atender, bajen el volumen del televisor, boletas del Palacio!". Nadie le hizo caso, y cuando insistió, alguien le contestó que lo apagara él, y Tolosa le dijo que estaban mirando una película y que faltaba un rato para que terminara. Zerda dijo que sus órdenes estaban para cumplirse, que no se discutían, pero nadie apagó la tele. Entonces llamó a un muchacho, le entregó el papel con los nombres de los presos que iban a Tribunales, subió a la pasarela, y desde allí reiteró la orden de apagado. Tolosa volvió a decirle que los dejara en paz. Varios de los presos sobrevivientes cuentan que estaban disfrutando de la película ("Que estaba en lo mejor", declaró N.F., y "todos enojados con ese celador que era nuevo, y comentando que nunca el otro celador los había tratado descortésmente y apagado la televisión") Algunas versiones dicen que Zerda, después de apagar la televisión, se fue. En otros testimonios no se dice que lo apagó, sino que ordenó a Tolosa salir, y que ante su negativa, lo amenazó: "Ya vas a ver". Lo que es seguro es que dejó el pabellón rumiando bronca, decidido a hacerle pagar a

⁸ Obra citada.

⁹ En una primera lectura la mención a las declaraciones judiciales puede sonar un contrasentido ya que, como se mencionó anteriormente, la causa judicial fue construida a efectos de avalar la versión oficial. Sin embargo, una vez adentrados en la lectura de la misma causa se puede observar como los protagonistas de los hechos, los presos sobrevivientes, relataron a las autoridades a cargo de la investigación la versión que nosotros hoy estamos relatando en este apartado.

¹⁰ El relato de los hechos sucedidos dentro del Pabellón Séptimo aquella mañana del 14 de marzo de 1978 es extraído de Cesaroni, C. Una película, una provocación y Llegó la requisita. En *Masacre en el Pabellón Séptimo*. (pp 195-200 y 201-206) Buenos Aires: Tren en Movimiento.

Tolosa la afrenta de haberle desobedecido y humillado delante de todos. Así es que, en vez de dejar pasar el incidente, corrió a contárselo al Inspector de la Planta 2, Adjutor de 2da. Hermenegildo Quintana, y al Jefe de Turno de Seguridad Interna, Subalcaide León Guinnard. A las 2.45 de la madrugada, esos tres, más el adjutor principal Jorge Alcorta y el adjutor Alberto Gómez fueron a buscar a Tolosa, "con el objeto de tomarle declaración al interno y confeccionar el parte respectivo", según dice Guinnard en su declaración testimonial del 20 de marzo de 1978: "consecuentemente le indica al interno que debía interrogarlo por el incidente que había producido, para lo cual le requirió que lo acompañara a la celaduría, negándose el interno de muy mala manera, manifestando 'que lo dejen vivir tranquilo, que no rompan las pelo..., que no hiba (sic) a salir del pabellón', ante tal actitud el declarante optó por retirarse del pabellón. Debido a lo dicho confeccionó el acta de sanción del interno TOLOSA elevándola a la División Seguridad Interna como es de rutina..."¹¹

Esa madrugada, cuando se despertó después de que lo patearan con un borceguí, Tolosa se negó a parlamentar con la patota que fue a buscarlo, y pidió que lo dejen tranquilo. Quizá en los términos en que declara Guinnard (diciéndole que no le rompieran las pelotas), o más suave, o tal vez más fuerte: las versiones son variadas. Pero nada más: no hubo golpes, ni agresiones a los cuatro funcionarios que ingresaron, ni nada que pusiera en riesgo su seguridad o la de la institución. Todo podría haber terminado allí, postergando la aplicación de la sanción hasta el momento en el que Tolosa tuviera que salir por algún motivo. O dejarlo pasar, como se dejan pasar cientos de hechos que suceden en la cárcel. "Ya te vamos a agarrar", le dijeron a Tolosa, y se fueron, porque el griterío estaba despertando al resto.

Después del episodio de las 3 de la mañana, el pabellón séptimo siguió su rutina. La mayoría dormía, algunos se preparaban para salir a trabajar o a tribunales.

Finalizado el recuento, entre las 8 y las 8.15, en medio de gritos ensordecedores, ingresó la temida e inesperada requisa. Salvo Tolosa y sus compañeros más cercanos, que suponían que podía suceder, el resto se sorprendió, porque habían tenido esa desagradable visita el viernes anterior, todavía no había pasado una semana, y el lapso entre requisas era habitualmente de diez días.

El procedimiento habitual consistía -consiste- en la llegada de un cuerpo de veinte a treinta integrantes de la División Seguridad Interna, Sección Requisa, pertrechados con palos llamados "barroteros", porque se usan para golpear los barrotes y verificar que estén enteros; y otros con una punta de metal llamados "baldoseros", porque se usan para meterlos entre las

¹¹ Acta de declaración testimonial del Subalcaide León Oscar Guinnard, foja 337, Causa 12.416

juntas de las baldosas, con el objeto de encontrar posibles túneles. Al oír el silbato que anuncia la llegada de la requisita, los presos deben dejar de inmediato todo lo que estén haciendo, y correr con las manos detrás de la cabeza al fondo del pabellón. En un espacio sobrepoblado, ocupado por camas, calentadores, ropa colgada, calzado, termos, pavas y colchones en el piso, esas corridas invariablemente terminan con varios presos caídos y pisoteados por el resto, o golpeados por el personal penitenciario, que los arrea mientras les grita *¡delincuente, asesino, cachivache!* Conviene no caerse, y correr rápido, tratando de no ser aplastado por los que van llegando. Cuando eso termina, cada preso debe esperar, sin mirar ni por un segundo para atrás, que uno de los penitenciaros le toque el hombro, para recién entonces salir corriendo hacia donde están sus objetos, tirados en el piso. Allí, debe sacarse toda la ropa, muy rápidamente, mostrársela al personal, y una vez que se la revisaron, tomar todo -ropa y objetos, reunidos sobre una frazada-, y salir corriendo al patio. Cuando termina el procedimiento con todos y cada uno de los presos, vuelven a entrar, a tratar de ordenar el desastre. Todos los relatos, libros, testimonios que describen las requisas se detienen en su violencia sobre los cuerpos, y en la escena del después: la yerba mezclada con la harina, la ropa manchada con aceite, los papeles, libros, cartas y fotos, rotos y mezclados. Esa era la violencia habitual y soportada. A nadie se le ocurría quejarse por encontrar sus objetos personales destruidos, o su ropa arruinada. Tampoco, por los empujones, o palazos en las piernas, que eran parte de la rutina. Pero ese martes 14 de marzo fue distinto: el cuerpo de requisita ingresó directamente a buscar a sus presas, y para eso, exhibió una inusual violencia. Inusual, aún para quienes estaban acostumbrados a recibir palos como parte de la rutina carcelaria. Los sobrevivientes describen esa diferencia con la violencia de una requisita común. Las declaraciones del casi centenar de presos sobrevivientes cuentan lo mismo: una requisita inusualmente violenta, que fue a buscar a Tolosa y sus compañeros. Y todos, también cuentan cuál fue la respuesta de los presos, primero de un grupo -el de Tolosa, acompañado por unos treinta más-, y luego de casi todos: resistir y correr a la requisita para afuera del pabellón. Amontonaron camas en el medio del pasillo, a mitad del pabellón, para cortarles el paso a los penitenciaros, y comenzaron a tirarles con lo que tenían a mano: desde papas hasta planchas. Los presos tenían superioridad numérica de, al menos, 3 a 1, y los penitenciaros no estaban armados, salvo con sus palos, pero a nadie se le ocurrió encerrarlos o tomarlos como rehenes: lo único que querían era evitar que les siguieran pegando, y Tolosa y sus compañeros más cercanos, impedir que se los llevaran del pabellón en esos términos. En pocos minutos, y por decisión de su jefe Sauvage, los penitenciaros se fueron, y cerraron la reja. Pero protegieron su retirada disparando gases lacrimógenos. La escena se desarrolló en menos de

quince minutos: el ingreso de la turba enloquecida, pegando palazos y pretendiendo llevarse a Tolosa y compañía; la corrida de una parte de los presos para el fondo del pabellón; las camas corridas en el medio, y la retirada de los penitenciarios, protegiéndose de lo que les tiraban los presos, y éstos, esquivando los disparos que llegaban desde la pasarela. Mientras eso sucedía, y eran corridos -y hay que detenerse en la escena, en lo que significa, en cualquier momento histórico, que los presos corran a los penitenciarios, pero mucho más, en marzo de 1978, en una cárcel en la que había unas mil presas políticas, y un número indeterminado de presos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en una cárcel, por lo tanto, donde la corrida a los penitenciarios federales sería conocida en menos de cinco minutos, no solo por el resto de presos y presas, sino por la línea de conducción que llegaba hasta las autoridades del Primer Cuerpo del Ejército de la que dependía la institución. Era una rebeldía inaceptable, una alteración del orden que no se podía tolerar. María del Carmen Sillato resume: "... el penal se había endurecido hasta tal punto que una sola sospecha de insubordinación podría resultar en severísimos castigos."

Y así fue: primero, disparos con pistolas lanzagases. Dentro de un pabellón sobrepoblado y con poca ventilación, se desató la locura y la desesperación. Algunos trataban de tomar los cartuchos y tapanlos, para que no saliera el gas. Otros, comenzaron a poner colchones entre los espacios que dejaban los barrotes, para que no ingresaran las bombas. Pero, además de los gases, comenzaron los disparos, tanto con ráfagas, como apuntando "tiro a tiro", y la desesperación aumentó, porque por efecto de los gases, o por la presencia de calentadores, o por ambas cosas, comenzaron a prenderse los colchones.

De lo que no hay duda es de que, una vez iniciado, quienes tenían obligación de apagarlo, no lo hicieron: no usaron agua, ni matafuegos, ni ningún otro medio. Y no permitieron que los presos salieran. Por lo contrario, les dispararon a los que intentaron subirse a las ventanas para respirar. Y una vez que el fuego se apagó, y los sobrevivientes lograron salir, los volvieron a torturar. Incluso, algunos testimonios indican que algunos que habían logrado sobrevivir, fueron asesinados al salir del pabellón.

Sobre la cuestión judicial.

A modo de introducción, y con el objeto de entender lo que luego se va a explicar respecto del accionar de la justicia, haremos una breve reseña de cómo se estructura el proceso penal¹².

¹² Haremos referencia en varias ocasiones al sistema de justicia queriéndonos referir específicamente al sistema de justicia penal. Son diferentes los principios que rigen el sistema de derecho público y el de derecho privado. Especialmente en lo que hace a cuestiones de índole penal.

Uno de los principios políticos sobre los cuales se erige nuestro sistema de justicia es el de la “oficialidad” de la acción penal. Ello implica que, planteado un conflicto de los que podría encontrarse enumerado en el Código Penal de la Nación, es el Estado, a través de determinados representantes –fiscales, jueces-, quien debe impulsar la acción penal, léase, investigar lo sucedido. De hecho, este principio se refuerza con el de “legalidad procesal” que le indica al Estado que deberá perseguir –nuevamente, investigar- todos aquellos delitos sobre los que tome conocimiento en forma directa –a través de sus agentes como las fuerzas de seguridad-, o por terceros –denuncias, medios de comunicación, etc-. Esto significa que es el mismo Estado el que carga con la obligación de investigar, con el objeto de determinar la verdad de la hipótesis fáctica que presenta el caso, y, eventualmente, declarar responsable/s al/a los autor/es a través de la imposición de una condena.

El Estado estructura su responsabilidad de impulsar esa investigación en un cuerpo de fiscales y la carga de la investigación en sí, en un cuerpo de jueces.

La primera conclusión que se debe extraer de lo antedicho es la obligación del Estado de investigar cualquier delito. Ello ha generado, y sigue generando, numerosos debates. Pero lo importante es resaltar que, normativamente, así se encuentra pensado en términos políticos nuestro sistema de justicia.

Si bien la época en la que sucedió la Masacre se caracterizó por su anomia, por la ausencia de un contexto normativo de continuidad que delimitara las acciones legales del Estado, sino que por el contrario se buscó amparar el proceso dictatorial en normativa adecuada a los fines que se habían impuesto, lo cierto es que ante semejante acto de violencia, y por las repercusiones que inmediatamente comenzó a tener el hecho¹³, la justicia se vio en la obligación de intervenir.

Cabe aclarar que durante los años que duró el Terrorismo de Estado, en muchas de estas masacres cometidas por integrantes de las Fuerzas Armadas, la justicia solía tomar intervención solamente como refrendatarios de aquellas Fuerzas, sin investigar ni abrir cuestionamiento algo respecto de los hechos que se le traían a su conocimiento –y que eran llevados por los mismos autores de esas masacres. La Masacre de Pabellón Séptimo no fue la excepción pero sí tuvo una particularidad: según lo cuenta el propio Neuman, de quien ya resaltamos su importancia,¹⁴ “...en ninguna ocasión anterior, motines, rebeliones o revueltas

¹³ El 14 de marzo era día de visitas en la Unidad. Por eso, muchos de los familiares de las personas que estaban privadas de su libertad en Devoto se encontraban afuera del penal. Otras, se fueron acercando a medida que conocían la noticia por lo que también se empezaron a acercar los medios de comunicación.

¹⁴ Neuman, E. (1985), obra citada pag. 122. Citado en Cesaroni, C. (2013). *Masacre en el Pabellón Séptimo*. (pag. 250) Buenos Aires: Tren en Movimiento

carcelarias habían sido tutelados por la justicia federal en Buenos Aires”. Este dato nos permite adelantar parte de la conclusión de la investigación. Era necesaria la intervención de la justicia federal para otorgarle un “manto de legalidad” y refrendar el accionar del SPF ante semejante masacre. Una justicia que estuviera dispuesta a ser partícipe de ese encubrimiento.

Para el análisis concreto de las actuaciones judiciales es necesario tener presente lo siguiente. La Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal¹⁵, en su artículo 6to le asigna al SPF las siguientes facultades: “Asumir los derechos y deberes que el Código de Procedimientos en lo Criminal otorga a la Policía Federal para intervenir en aquellos delitos que se cometan dentro del ámbito jurisdiccional del Servicio Penitenciario Federal”. En la práctica esto indica que todos los delitos que pudieran cometerse dentro del ámbito del SPF (léase cualquier unidad penitenciaria bajo la órbita de la Nación) deberá ser investigado por los agentes que lo integran. Incluso los delitos cometidos por ellos mismos.

Partiendo de esa premisa, los detalles sobre los primeros momentos de la Masacre, plasmados en las primeras fojas de la causa¹⁶, dan cuenta de las inconsistencias en la construcción de esta “realidad”. La causa se inicia con el relato del Alcaide Carlos A. Sauvage, Jefe de la sección Requisa y lo dirige hacia su superior, dando cuenta de lo sucedido. Cabe aclarar que el mismo Sauvage era quien estaba a cargo del grupo de requisa que ingresó al Pabellón y por eso es quien relata lo sucedido.

Cuenta Sauvage que el 14 de marzo ingresa la requisa “de práctica” (o sea la habitual) al Pabellón Séptimo a primera hora del día y que, inmediatamente los presos “...tomaron una actitud de rebeldía activa contra el personal...”¹⁷, también cuenta que los mismos presos comenzaron a arrojarles distintos elementos contundentes y les “esgrimieron” objetos cortopunzantes. La imagen de la situación que se planteaba era de un caos absoluto, de una agresión inaudita y, especialmente, sin justificación aparente. Pese al llamado a los “...amotinados que depusieran la actitud asumida...” continuaron arrojándoles “...proyectiles contundentes los que hicieron blanco en por lo menos cuatro o cinco agentes de la dotación.”¹⁸ (el detalle de los objetos que les habrían arrojado incluye planchas para hacer bifés, calentadores, agua hirviendo, querosén en ebullición) El relato continúa detallando el momento en que se encontraron en la necesidad de hacer frente a esa situación y dice:

¹⁵ Para un análisis pormenorizado de la constitución del Servicio Penitenciario Federal y su contexto normativo, véase el Cesaroni, C. El Servicio Penitenciario Federal, el más eficaz de los servicios. En *Masacre en el Pabellón Séptimo*. (pp 47- 98) Buenos Aires: Tren en Movimiento.

¹⁶ Fojas es la denominación que se usa en el ámbito judicial para hacer referencia a las hojas del expediente.

¹⁷ Primera foja de la causa N° 12.416

¹⁸ ibídem

“Habiendo sido el personal, rodeado por la mayoría del internado allí alojado, debieron utilizar los materiales que se portan para la requisa diaria trabándose en lucha con los revoltosos.” Luego, una vez que se vieron obligados a replegarse y salir del pabellón, cuenta como “los revoltosos” comenzaron a “arrojar” las camas de hierro contra la puerta de ingreso al pabellón y acumularon los colchones de poliéster para rociarlos con combustible y encenderlos “... pese a las repetidas llamadas a la realidad para que depusieran la negativa y peligrosa actitud tomada...” Por último, cuenta esta primera constancia en la causa que, en medio del caos existente, había disputas entre los mismos “internos” quienes se atacaban entre sí.

Algunos contrapuntos¹⁹ entre este relato y el construido por este equipo de investigación dan cuenta de la dirección hacia la cual se encaminaba la construcción del hecho. En primer lugar, el relato comienza el mismo día 14 de marzo a primera hora de la mañana. No se hace mención al conflicto que se había suscitado la noche anterior. Se explica el inicio de este supuesto motín sin ninguna motivación aparente, sin exigencias o reclamos por parte de los presos. Nótese que, tal como mencionábamos anteriormente al describir el significado de motín, el objetivo de este tipo de accionar es el reclamo sobre alguna cuestión en particular. Esto no sucedió en la Masacre y de ello da cuenta el mismo SPF que no puede explicar los motivos de esta reacción violenta (que tampoco es cuestionada por el Poder Judicial posteriormente). Asimismo, no se trataba de una requisa habitual ya que, según cuentan en las declaraciones de quienes sobrevivieron que constan en la causa, aquella había sucedido la semana anterior. Lo que Sauvage omite en su informe, y también cuentan los propios sobrevivientes, es que el grupo de requisa que se presentó estaba conformado por el doble de agentes que el habitual. Otro detalle que el SPF olvidó fue el grado de violencia extremo con el que ingresaron al pabellón. Este detalle olvidado no es menor. La práctica de la requisa dentro de las cárceles es habitual así como es habitual el nivel de violencia que en ellas se despliega. Pero este caso resultó de una violencia aún mayor a la que estaban acostumbrados los presos. El objetivo de la requisa había sido buscar a Tolosa quien, durante la madrugada se había negado a salir, y esta desobediencia de parte de Tolosa había generado la desmedida reacción del grupo de requisa. Estos factores confluyeron para generar la defensa de los presos que estaban siendo agredidos. Tampoco cuenta el acta los disparos de gases lacrimógenos, los disparos de armas de fuego que llegaban desde la pasarela ubicada sobre la

¹⁹ Dada la extensión de la ponencia, en la presente se resaltarán las cuestiones más llamativas del caso judicial. Se sugiere, para un exhaustivo análisis de esta cuestión, la lectura de la tercera parte del libro ya citado de la Mg. Claudia Cesaroni.

puerta de ingreso del pabellón ni tampoco los disparos de armas de fuego que llegaban desde la pasarela exterior a los que se asomaban a las ventanas intentando respirar.

Esta acta, el relato que contiene, resultó determinante para todo el accionar posterior de la investigación. Y se puede observar en cada uno de los pasos tomados en la causa. La construcción del relato oficial, a través de la instrucción que llevó adelante el Servicio Penitenciario Federal, se centró en la responsabilidad que tuvo Tolosa sobre lo que denominaron permanentemente “motín”. Consecuentemente, una de las primeras órdenes que le da el juez federal que se hace cargo de la investigación, Guillermo Rivarola, al SPF encargado de ejecutar la instrucción fue la incomunicación de Tolosa. En un proceso penal, cuando el juez ordena incomunicar a un detenido es porque entiende que ha tenido participación en el hecho y, por lo menos, sospecha de su autoría.

A partir de allí, se tomaron 97 declaraciones “espontáneas” a los presos del Pabellón Séptimo -sospechados de participar en el hecho que ya se había definido, por eso el carácter de la declaración- y 40 declaraciones testimoniales, esto es como testigos del hecho sin implicancia en su desarrollo. Lo particular, y lo coincidente entre ambos tipos de declaraciones, es que se las actas parecen formularios. A los 97 presos se les efectúan la misma serie de preguntas, apuntadas a resolver la cuestión de la responsabilidad de Tolosa en el hecho y de la colaboración de algunos de sus compañeros, y a los 40 penitenciarios la mera descripción de lo sucedido. Estas casi 150 voces relatando los hechos que transcurrieron entre la noche del 13 y la mañana del 14 marzo de 1978 presentan una serie de divergencias que jamás fueron analizadas en sede judicial.

La investigación ocupó en total 10 cuerpos (entre 100 y 200 hojas cada uno) de los cuales, los primeros siete se corresponden con la investigación que realizó el propio Servicio Penitenciario Federal: contienen las primeras actas del hecho, como la que relatamos arriba, las constancias de atención médica de los sobrevivientes en los distintos hospitales públicos a los cuales fueron derivados, las constancias de los muertos que contabilizó el propio SPF, el peritaje realizado por los Bomberos de la Policía Federal Argentina y las diversas declaraciones, entre las testimoniales y las “espontáneas” (a estos se le suman dos anexos conteniendo la identificación y la entrega de los cadáveres y otros dos anexos con las fotografías tomadas en el Pabellón a los cuales nuestro equipo de investigación no pudo tener acceso pese a constar su existencia en la causa principal). Durante esos siete cuerpos y más anexos la investigación estuvo a cargo materialmente del SPF tiempo en el cual las novedades le eran comunicadas, a criterio de estos mismos agentes, al juez vía telefónica. Una vez finalizada esta etapa, se le entregó el material al juez que debía continuar la investigación.

Con todo este acervo documental en manos, el Fiscal de la causa, Julio César Strassera, en su primera intervención decide sobre una cuestión a la que los abogados solemos llamar “de forma” por contraposición a las cuestiones “de fondo”: solicita la incompetencia, esto es, determina que el hecho debe ser investigado por la justicia ordinaria, o de instrucción, y no la justicia de excepción, la federal. Y este requerimiento es aceptado por el Juez Federal Guillermo Rivarola²⁰ quien, transcurridos dos meses después de la tragedia, decide enviar la causa a otro fuero sin haber adoptado ninguna medida de investigación.

Desde los hechos de la Masacre, transcurrió un año en el cual la justicia decidió deliberar respecto de la competencia, cuestión que planteara en un primer momento el Fiscal Strassera. Un año le llevó determinar que la causa debía tramitar en el Fuero de Instrucción. Intervinieron en ese lapso jueces y fiscales de primera instancia, jueces y fiscales de cámara y hasta los jueces de la Corte Suprema de ese entonces. Mientras ellos deliberaban, ninguno llevó adelante medidas de prueba o incluso medida de protección de quienes habían declarado. Transcurrido ese año, precisamente el 30 de julio de 1979, y con el aval del Fiscal –en ese entonces Carlos L. López Correa quien solicitó el sobreseimiento provisorio en la causa-, el juez de instrucción Jorge Valerga Araoz²¹, tomó la primera medida judicial de fondo: sobreseyó provisionalmente en la causa “...hasta tanto se glosan nuevas pruebas que permitan adoptar un sobreseimiento inequívoco” Sin haber tomado medida alguna y sin tomar ninguna medida posterior, esperando que por alguna razón “mágica” se “glosen” esas nuevas pruebas, la causa fue archivada en pleno proceso dictatorial.

Así como Elías Neuman en el prólogo²² de su libro rescata el advenimiento de la democracia

²⁰ Como dato de color a tener en cuenta, el nombrado Juez Guillermo Rivarola fue quien tuvo en sus manos la responsabilidad de investigar lo que se conoció como la “Masacre de los curas Palotinos” ocurrida el 4 de julio de 1976 en la cual murieron acribillados 4 sacerdotes de la comunidad palotina. En 1989 el periodista Eduardo Kimel publicó una investigación sobre lo sucedido en la cual hacía referencia a la inacción de este juez y a la complicidad que prestó el Poder Judicial a la represión de la dictadura. Condenado por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, Kimel fue obligado en dicha sentencia al pago de una indemnización y a sufrir un año de prisión en suspenso por sus dichos injuriosos contra Rivarola. Pero en el 2008, habiendo recurrido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta obligó al Estado a que dejara sin efecto toda penalización a Kimel y a que adecuara su legislación frente a los delitos de calumnia e injurias dado su carácter restrictivo del derecho a la libertad de expresión.

²¹ Integrante de la Cámara de Apelaciones que condenó a la Junta Militar en 1985. Actualmente abogado defensor de Carlos Pedro Blaquier en el juicio que se le sigue en la Provincia de Tucumán por su intervención en la llamada “Noche del Apagón” en el ingenio Ledesma donde fueron secuestrados 29 empleados.

²² “No escribí este libro antes porque tuve miedo. Como otros argentinos desesperados que debieron ahorrarse la propia voz, las ideas. Pero siempre pensé que ¡algún día!; algún día cuando aclare y la heroicidad no sea tal o, al menos, no se parezca al suicidio...Sabía que no iba a pasar por la vida sin decirlo. En una oportunidad había escrito en el frente de otro libro, siguiendo palabras de Gabriel Marcel: ‘Los hombres que conocen las bajas tragedias de nuestro tiempo y no las denuncian, se degradan.’ Y se degradan porque el silencio convalida, encubre.”. Neuman, E. (1985). Prólogo. En *Crónica de muertes silenciadas. Villa Devoto, 14 de marzo de 1978*. Buenos Aires: Brujuna.

como un momento propicio para sacar a la luz este hecho, en 1984, Juan Carlos Ríquel, quien se encontraba cumpliendo una condena en la Unidad 9 de Neuquén, pero había estado aquél 14 de marzo de 1978 detenido en la Cárcel de Devoto, precisamente en el Pabellón 11, declara ante el juez federal Pedro Duarte que lo sucedido en el Pabellón Séptimo de Devoto había sido un “genocidio” y una “masacre”, que habían existido los disparos de armas de fuego, dio especificaciones sobre el grupo de reclusos y sobre el personal que se encontraba fuera de la Unidad controlando y accionando sobre el Pabellón, dio nombres de posibles testigos, nombres de penitenciarios que intervinieron y expuso los golpes y las torturas a los que eran sometidos los sobrevivientes del Pabellón Séptimo después de apagado el fuego, cuando salían del Pabellón hacia la planta baja. A consecuencia de ello, la causa se reabre, con un nuevo juez a la cabeza, se toman declaraciones testimoniales, que van en consonancia con lo declarado por Ríquel. Sin perjuicio de todo este nuevo aporte y de su consistencia, en 1986, nuevamente fiscal y juez acuerdan en la misma conclusión a la que habían arribado sus antecesores: no se puede avanzar con la investigación y deciden archivarla nuevamente. Con una particularidad. El fiscal de ese entonces, Juan Alberto Chiappe, construye sobre su dictamen una particular y adaptada versión de la teoría de los dos demonios. Refiere que en la causa se han colectado “dos verdades básicamente disímiles: por un lado la de los internos, y por el otro, la de los integrantes del Servicio Penitenciario Federal...sus encontrados relatos, solo mantienen en el ánimo de este Representante del Ministerio Público serias dudas sobre la posibilidad de adjudicar responsabilidades penales concretas y debidas individualizaciones o autorías.” A ello agrega, la dificultad que presenta el transcurso del tiempo. Y así, la Masacre vuelve a ser archivada.

Conclusión.

La intervención de la justicia por aquél entonces no hizo más que confirmar la versión construida por los agentes del Servicio Penitenciario Federal sobre lo que sucedió aquella mañana de marzo de 1978. Durante algo más de dos años, mientras jueces y fiscales tuvieron en su poder directamente la causa, la cuestión central se basó en las facultades de unos y otros para investigar, obviando la cuestión esencial que deberían haber tenido en cuenta: la investigación. Ninguna medida de tono investigativo tuvo directa relación con el accionar de los jueces a cargo. No se cuestionó la etiqueta de “motín” que desde fojas uno los penitenciarios decidieron, deliberadamente, otorgarle a la Masacre. No se cuestionó si ese supuesto “motín” tenía un fin, si contenía algún tipo de reclamo. No se cuestionó su motivación, algo básico para la lógica de cualquier ser humano que necesita preguntarse el

“por qué”. Integrantes de un Poder que luego fueron protagonistas de procesos que marcaron nuestra historia decidieron pasar por alto cualquier tipo de cuestionamiento al respecto. Porque, tal como dijo el Coronel (RE) Jorge Antonio Dotti, director del SPF en 1978, no habían participado del hecho personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o subversivos, como se los conocía en aquella época. La poca relevancia que tenían los presos “comunes”, aquellos que no habían sido detenidos por cuestiones políticas que caracterizaban la época, se manifestó en el desinterés –o la desidia intencionada- del accionar judicial.

El paso del tiempo es una de las características que marcaron esta Masacre. Al inicio de la investigación que encaramos como colectivo nos encontrábamos frente a un hecho que fue conocido como “El Motín de los Colchones”. Esta denominación se afianzó gracias a la construcción de los agentes del Servicio Penitenciario Federal, avalados y amparados por sus jefes de por aquél entonces, el Primer Cuerpo del Ejército, que tenía jurisdicción sobre la zona, y con la complicidad del Poder Judicial que, en dos años de “investigación” no ordenó ninguna medida que indagara respecto de lo ocurrido o que pusiera en duda la versión oficial que le habían construido. Transcurridos los años de la represión estatal, fue Elías Neuman primero y luego Daniel Barberis, quienes rescataron este hecho para comenzar el camino de su resignificación.²³ Luego, 35 años después, este equipo de investigación, a cargo de la Mg. Claudia Cesaroni, retomando las palabras de estos dos autores, construyó el reetiquetamiento de este hecho que logró dar sus frutos. Hoy se lo reconoce como Masacre del Pabellón Séptimo.

Pero uno de los pasos más importantes que esperamos dar queda nuevamente de la mano de la justicia. El planteamiento como delito de lesa humanidad y la consecuente reapertura de la investigación con el objeto de dar con la verdad histórica de la Masacre, la identificación de los responsables y, especialmente, la reparación a las víctimas es un eje central en esta investigación que se encuentra aún en pleno desarrollo.

²³ El martes 12 de marzo de 2013, se llevó a cabo un acto por la declaración de interés de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la Promoción y defensa de los Derechos Humanos del trabajo de investigación encarado por la Magíster Claudia Cesaroni y su grupo. En dicha presentación estuvo presente Daniel Barberis, autor del libro mencionado en este trabajo, quien relató que el día de la Masacre se encontraba detenido en la Cárcel de Devoto. Aquél día se prometió a sí mismo que si salía de allí haría la denuncia pública de lo sucedido. Y así lo hizo a través del libro mencionado. Contó que en aquél entonces sintió que la publicación del libro era un mensaje, un mensaje que estaba colocando dentro de una botella y que la arrojaba al mar, sabiendo que en algún momento alguien la encontraría y leería ese mensaje. Y agregó, por último, que ese mensaje fue recogido por Claudia Cesaroni haciéndolo honor a quienes murieron en aquella Masacre y cumpliendo con el objetivo que él se había propuesto en ese entonces: hacer público este sufrimiento.

Bibliografía.

Nosotras, presas políticas. Buenos Aires: Nuestra América Editorial, 2006

Anguita, Eduardo y Caparrós, Martín. *La Voluntad. Una historia de la militancia revolucionaria en la Argentina. 1966-1973*. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma, 1998.

Barberis, Daniel. *Testimonios del “otro país”*. En *Los derechos humanos en el “otro país”*. Buenos Aires: Punto Sur Editores, 1987.

Calveiro, Pilar. *Política y/o violencia. Una aproximación a la guerrilla de los años 70*. Buenos Aires, Grupo Editorial Norma, 2005.

Cesaroni, Claudia. *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Buenos Aires. Buenos Aires: Tren en Movimiento, 2013.

Garaño, Santiago y Pertot, Werner. *Detenidos-Aparecidos. Presas y presos políticos desde Trelew a la dictadura*. Buenos Aires; Editorial Biblos, Colección Latitud Sur, 2007.

Neuman, Elías. *Crónicas de muertes silenciadas. Villa Devoto, 14 de marzo de 1978*. Buenos Aires: Bruguera, 1985.